

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3462, que crea e integra una Comisión con el propósito de estudiar la sustitución de las Facturas Consulares por otro Instrumento fiscal más expedito.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3462

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

CONSIDERANDO: Que el uso de las facturas Consulares dificulta la agilización con que deben ser tratado el Comercio Internacional y cuyo uso ha sido abolido en la mayoría de los países del mundo.

CONSIDERANDO: Que el tiempo que se utiliza en la tramitación de dicha factura, los costos innecesarios que se ocasionan tanto al importador como al consumidor dominicano con el uso de los mismos, así como los gastos en materiales y servicios en que incurre el Estado Dominicano con el mantenimiento de dichas facturas, hace necesario que se revise este sistema de recaudación en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que sustituyendo el uso de las facturas consulares por otro procedimiento más expedito, se podrían lograr mayores ingresos fiscales para el Estado Dominicano.

VISTA: Las Leyes No. 3489 de fecha 14 de febrero de 1953, para el régimen de las Aduanas, y la No. 3963, de fecha 7 de noviembre de 1954 sobre facturas consulares, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Queda designada una Comisión integrada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; la Secretaría de Estado de Finanzas; el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), y la Dirección General de Rentas Internas, con el propósito de estudiar la sustitución de las Facturas Consulares, por otro instrumento fiscal más expedito.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores queda facultada para convocar a la brevedad posible la Comisión creada por el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año 1982; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3463, que integra el Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI) y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982.

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3463

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional para la

Niñez (CONANI), queda integrado de la siguiente manera: Licenciado Marino Ginebra Hurtado, Presidente; Ingeniero José A. Turull, Vicepresidente; Ingeniero José del Carmen Ariza, Secretario; Licenciado Frank Tejada e Ingeniero Lorenzo García Troncoso, Miembros; y los Secretarios de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y Salud Pública y Asistencia Social, el Director General del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) y el Presidente de la Asociación Dominicana de Productores de Leche, Inc. (APROLECHE), Miembros ex-officio.

Art. 2.— El Presidente del Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), será el representante de dicho organismo en todos sus actos.

Art. 3.— El Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), tendrá a su cargo la dirección, organización y supervisión del funcionamiento de la Planta, con facultad para celebrar contratos y para designar el Administrador y los empleados de la misma.

Art. 4.— Dicho Consejo queda autorizado para recibir asistencia técnica y ayuda económica y financiera de personas físicas o morales, públicas o privadas, para ser destinada a sus objetivos en relación con el funcionamiento de la planta y, previa aprobación del Poder Ejecutivo, podrá disponer de los fondos que administra. Los cheques que sean girados con cargo a dichos fondos, serán firmados conjuntamente por el Presidente del Consejo y el Administrador de la planta. En ausencia del Presidente dichos cheques serán firmados por el Vicepresidente.

Art. 5.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3309, de fecha 8 de junio del año 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA